TETÃ ARANDUPY
Sãmbyhyha
Secretaría NACIONAL DE CULTURA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 689 /2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 15/2021 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA FIRMA ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SALVAGUARDA DE LA IGLESIA SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA DE CAAGUAZÚ", SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, ID N° 398.866.

Asunción, 7 de diciembre de 2021

VISTO: La Nota de fecha 01 de noviembre (Exp. SNC N° 1836/2021), de la empresa Alberto Barrail e Hijos S.A., por la cual remite las documentaciones referentes al Convenio Modificatorio N° 1, se exponen las justificaciones pertinentes y se adjuntan las documentaciones de rigor.

La Nota de fecha 09 de noviembre (Exp. SNC N° 1836/2021 - Anexo), de la empresa Alberto Barrail e Hijos S.A., por la cual remite las documentaciones adicionales referentes al Convenio Modificatorio N° 1, se exponen las justificaciones pertinentes y se adjuntan las documentaciones de rigor.

La Nota DGPC N° 341/2021 del 12 de noviembre (Exp. SNC N° 1836/2021 - Anexo), remitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural por la cual se adjunta el Memorándum AT N° 09/2021, del 10 de noviembre en el que la Fiscal de Obras aprueba las documentaciones presentadas por la empresa Alberto Barrail e Hijos S.A. y considera pertinente continuar con los trámites para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1.

El Memorándum AT N° 13/2021 del 02 de diciembre, por el cual la Fiscal de Obras – Ing. Ada Verna remite el Informe Técnico con las justificaciones correspondientes para el Convenio Modificatorio N° 1.

La Nota de fecha 02 de diciembre (Exp. SNC N° 2087/2021), de la empresa Alberto Barrail e Hijos S.A., por la cual remite las documentaciones adicionales referentes al Convenio Modificatorio N° 1, se exponen las justificaciones pertinentes y se adjuntan las documentaciones de rigor; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 62- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, establece: *"...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...".*

Que, el Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en su artículo 95. Convenios modificatorios en obras públicas establece: *"Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.*

El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna.

Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:
a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Héctor Ibarrola
Secretario General Interino - SNC

TETÃ ARANDUPY Sãmbyhyha
Secretaría NACIONAL DE CULTURA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 689 /2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 15/2021 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA FIRMA ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SALVAGUARDA DE LA IGLESIA SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA DE CAAGUAZÚ", SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, ID N° 398.866.

b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución…"

Que, la Dirección de Contrataciones se ha expedido en los términos del Dictamen UOC N° 51/2021 del 03 de diciembre y recomendó la realización de los trámites pertinentes para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura»".

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EL MINISTRO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA, RESUELVE:

Artículo 1°.- **Autorizar** la modificación del Contrato N° 15/2021, suscrito entre la **Secretaría Nacional de Cultura** y la firma **Alberto Barrail e Hijos S.A.**, en relación a la **Licitación Pública Nacional N° 02/2021 "Intervención de Emergencia para la Salvaguarda de la Iglesia San Joaquín y Santa Ana de Caaguazú", Subasta a la Baja Electrónica, ID N° 398.866**, quedando en la suma de **Gs. 2.172.652.875 (Guaraníes dos mil ciento setenta y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco).**

Artículo 2°.- **Autorizar** la suscripción del Convenio Modificatorio N° 01 a fin de dar cumplimiento al Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **Autorizar** a la Dirección de Contrataciones de esta Secretaría, a efectuar los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Héctor Ibarrola
Secretario General Interino

TETÃ ARANDUPY SÃMBYHYHA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

R Secretaría General Y vila
Ministro – Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Héctor Ibarrola
Secretario General Interino - SNC